

29 JUN 2017

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN Núm.

002155

"Por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento"

La Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010 y modificada por la Resolución Núm. 3435 de 2016 y Resolución Núm. 9555 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones de este sistema.

Que la CORPORACIÓN CORFODESAN cuenta con personería jurídica otorgada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR mediante Resolución 001990 del 26 de Julio de 2012 y se encuentra en la actualidad representada legalmente por el señor TEODORO MENDEZ BARAJAS identificado con la cédula de ciudadanía 91.341.112 expedida en Piedecuesta.

Que mediante Resolución 005211 del 26 de diciembre de 2016 se otorgó licencia de funcionamiento de carácter provisional a favor de la Entidad CORPORACIÓN CORFODESAN, para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad Hogar de Paso Sub-modalidad Casa Hogar, dirigida a dirigida a niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, por un término de seis (6) meses teniendo en cuenta que cumplía con todos los requisitos legales y financieros y parcialmente los de carácter técnico administrativos, los cuales no constituían un riesgo para la integridad de los beneficiarios, y se autorizó su sede ubicada en la Calle 2A Núm. 13-05 Barrio San Luis del Municipio de Piedecuesta Santander.

Que mediante oficio radicado E-2017-195779-6800 recibido en la Oficina de Gestión Documental de la Regional Santander el día 26 de Abril de 2017, la Entidad CORPORACIÓN CORFODESAN, solicitó renovación de licencia de funcionamiento para continuar prestando el servicio público de bienestar familiar en la modalidad Hogar de Paso Sub-modalidad Casa Hogar, dirigida a dirigida a niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general.

Que la Resolución 3899 de 2010 preceptúa en Núm. 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: <Numeral modificado por el artículo 4 de la Resolución 3435 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> *"Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y*

29 JUN 2017

RESOLUCIÓN Núm.

financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que dicho lo anterior, para el caso en concreto, solo procede el otorgamiento de licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos (2) años, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros.

Que los días 02 y 27 de Junio del 2017, el equipo técnico designado, realizó visitas a las instalaciones de la Entidad CORPORACIÓN CORFODESAN en su sede ubicada en la Calle 2A Núm. 13-05 Barrio San Luis del Municipio de Piedecuesta Santander, con el fin de verificar los requisitos técnico- administrativos.

Que una vez analizada la solicitud por parte del equipo interdisciplinario designado se concluyó que la Entidad CORPORACIÓN CORFODESAN **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos técnico administrativos y financieros para desarrollar la modalidad HOGAR DE PASO SUB-MODALIDAD CASA HOGAR.

Que frente a los requisitos técnico administrativos se puede establecer que **NO CUMPLE** con la totalidad de aspectos de salud y nutrición, así como con los requisitos financieros por cuanto la entidad no allego los estados financieros comparativos 2015, 2016 bajo NIIF.

Que conforme quedó establecido en acta e instrumento de verificación de requisitos de licencias de funcionamiento suscrita por el Equipo Interdisciplinario, se emitieron las siguientes conclusiones acerca de la viabilidad de la renovación solicitada:

“ÁREA DE SALUD Y NUTRICIÓN: “El promedio del aporte semanal de calorías y macro nutrientes debe ser como mínimo del 100% de adecuación. **NO CUMPLE, REALIZANDO LA REVISION DEL ANALISIS DEL CONTENIDO NUTRICIONAL DEL GRUPO DE EDAD ENTRE 6 A 8 MESES, 7 A 12 Y 13 A 17 AÑOS NO CUMPLE CON EL 100% DE ADECUACION.** Es así como se devuelven para realizar correcciones, a través de correo electrónico del día 28/06/2017.

Cuenta con concepto de aprobación de los ciclos de menús, análisis contenido nutricional, guía de preparaciones y listas de intercambio para todos los grupos de edades sujetos de atención. **NO CUMPLE**

Decisión:

La institución no logra cumplir en su totalidad con el numeral 2.3.1 ALIMENTACION, quedando como **NO CUMPLE** los incisos 2, 4, 5, 6, 7 del instrumento de verificación de requisitos técnicos.

CONCEPTO FINANCIERO:

Según revisión efectuada a los documentos financieros allegados por la CORPORACION CORFODESAN, no cumplió con los siguientes requisitos, según Artículo 16 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema

29 JUN 2017

RESOLUCIÓN Núm.

002155

Página 3 de 4

Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

OTROS DOCUMENTOS FINANCIEROS

Presentar los siguientes documentos y tener en cuenta la clasificación contable que tenga la entidad solicitante, según las normas NIIF, según el periodo de preparación obligatoria, periodo de transición o periodo de aplicación para cada grupo: Grupo 1, Grupo 2 o Grupo 3

1. Estados Financieros comparativos de la última vigencia.

*Por los anteriores requisitos no subsanados el concepto financiero es **NO FAVORABLE**.*

"...5. DECISIÓN

El Equipo Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento recomienda a la Directora Regional del ICBF no otorgar licencia de funcionamiento de carácter bienal a la Entidad CORPORACIÓN CORFODESAN, solicitó renovación de licencia de funcionamiento para continuar prestando el servicio público de bienestar familiar en la modalidad Hogar de Paso Sub-modalidad Casa Hogar, dirigida a dirigida a niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, dado que el Operador cumple parcialmente los requisitos del componente Técnico – administrativo ya que no cuenta con la totalidad de los ciclos de menú según rangos de edad. En cuanto al componente financiero la entidad no presentó los documentos teniendo en cuenta la clasificación contable, según las normas NIIF (estados financieros comparativos de la última vigencia), requisitos no subsanables establecidos en la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 y 9555 del 06 de Septiembre de 2016.

*Teniendo en cuenta lo anterior el equipo interdisciplinario emite concepto **NO FAVORABLE** para otorgar licencia de Funcionamiento de carácter bienal a la Entidad CORPORACIÓN CORFODESAN para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad HOGAR DE PASO – SUB-MODALIDAD CASA HOGAR.*

Que la Directora Regional atendiendo a que solo procede el otorgamiento de licencia de funcionamiento de carácter bienal y a la recomendación hecha por el Equipo Interdisciplinario en acta e instrumento de verificación que hace parte integral de la presente Resolución, decidirá negar la Licencia de funcionamiento a la Entidad CORPORACIÓN CORFODESAN para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad Hogar de Paso Submodalidad Casa Hogar, dirigida a dirigida a niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, para llevarse a cabo en su sede administrativa ubicada en la Calle 2A Núm. 13-05 Barrio San Luis del Municipio de Piedecuesta Santander.

RESOLUCIÓN Núm. 002155

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Licencia de Funcionamiento a la Entidad CORPORACIÓN CORFODESAN para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad Hogar de Paso Sub-modalidad Casa Hogar, dirigida a niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, para llevarse a cabo en su sede administrativa ubicada en la Calle 2A Núm. 13-05 Barrio San Luis del Municipio de Piedecuesta Santander.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional del ICBF Santander, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, o si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figura en el expediente o pueden obtenerse del registro mercantil, acompañado del copia íntegra del acto administrativo, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 003899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se hayan presentado recursos o cuando éstos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

29 JUN 2017


MARGY LEÓN DE BUITRAGO
DIRECTORA REGIONAL (E)
REGIONAL SANTANDER

Aprobó: Margy León de Buitrago – Directora (E) Regional Santander

Revisó: German Yesid Peña Rueda – Coordinador Grupo Jurídico Regional Santander

Elibeth Johanna Contreras – Enlace Oficina de Aseguramiento de la Calidad – Regional Santander

Isabel Cristina Morales Rueda – Enlace Oficina de Aseguramiento de la Calidad – Regional Santander

Proyectó: Aileen Calderon Bolaño Abogada Contratista Grupo Jurídico Regional Santander

Aileen Zuleny Calderon Bolaño

De: Aileen Zuleny Calderon Bolaño
Enviado el: viernes, 30 de junio de 2017 11:09 a. m.
Para: 'corfodesan@hotmail.es'
CC: Elibeth Johanna Contreras Benavides; Isabel Cristina Morales Rueda
Asunto: CITACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 002155 DEL 29/06/2017

Señor:

TEODORO MENDEZ

Representante Legal **CORFODESAN**

Piedecuesta

Asunto: Citación para notificación de la Resolución 002155 DEL 29/06/2017

En forma comedida solicito su presencia en la Oficina Jurídica de la Regional Santander del ICBF ubicada en la Calle 1 N, 16 D – 86 Barrio la Juventud de Bucaramanga, con el objeto de notificarle la Resolución del asunto de la referencia.

Si no es posible comparecer personalmente, puede darse aplicación del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Lo anterior en concordancia con el numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Para ello Usted deberá mediante escrito debidamente firmado y que puede enviar a través de correo electrónico aileen.calderon@icbf.gov.co, autorizar en forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico para realizar la diligencia, su individualización e identificación personal y expresión de la calidad que ostenta, así como la individualización e identificación de la persona jurídica.

Si en el término de cinco días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso con el lleno de los requisitos legales.

Agradezco su atención y espero su oportuna respuesta,

Calle 1N° 16D- 86 Barrio la Juventud

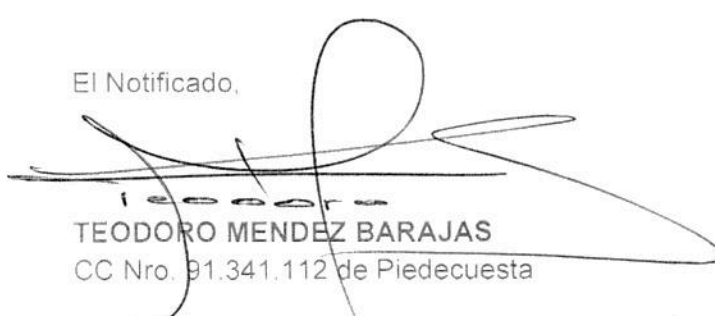
6972100 – IP 780040

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017) siendo las once y media de la mañana (11:30 a.m.), comparece el señor TEODORO MENDEZ BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.341.112 de Piedecuesta (Santander) en su calidad de Representante Legal de la Entidad CORPORACION CORFODESAN de Piedecuesta – Santander. En tal virtud, se le notificó personalmente el contenido de la Resolución 002155 del veintinueve (29) de Junio del año dos mil diecisiete (2017) *"Por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento"*.

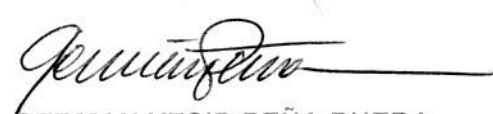
Al notificado se le hace entrega en forma gratuita de una copia auténtica e íntegra del citado acto administrativo en dos (2) folios, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición, el que se debe interponer por escrito ante la Dirección del ICBF Regional Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta diligencia, en los términos de los artículos 5° de la Resolución 003899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

El Notificado,



TEODORO MENDEZ BARAJAS
CC Nro. 91.341.112 de Piedecuesta

El Notificador,



GERMAN YESID PEÑA RUEDA
Coordinador Grupo Jurídico
Regional Santander

Revisó y aprobó: German Yesid Peña Rueda – Coordinador Grupo Jurídico – Regional Santander
Elaboró: Aileen Calderón – Abogada – Contratista Grupo Jurídico – Regional Santander

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que la Resolución 002155 del veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017) *"Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento"* a favor de la CORPORACIÓN CORFODESAN, del Municipio de Piedecuesta, se notificó personalmente al señor TEODORO MENDEZ BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.341.112 de Piedecuesta, Santander, Santander el treinta (30) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

En consecuencia, la Resolución 002155 del veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), quedó en firme y ejecutoriada el día diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Se expide en Bucaramanga, a los Dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).



GERMAN YESID PEÑA RUEDA
Coordinador Grupo Jurídico.
Regional Santander

Aprobó: Germán Yesid Peña Rueda – Coordinador Grupo Jurídico - Regional Santander

Revisó: Germán Yesid Peña Rueda – Coordinador Grupo Jurídico - Regional Santander

Proyectó: Aileen Calderón Bolaño – Abogada Contratista Grupo Jurídico - Regional Santander

